

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**

RU 2330740

03 JUNIO 2026 01:28 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación
9630/2024-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Podemos Perú	Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II
10224/2025-CR	Noelia Rossvith Herrera Medina	Renovación Popular	Ley que precisa la implementación de la Ley 32171 para los procesos de nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas
12693/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 32171 y amplía los alcances del nombramiento excepcional de docentes contratados hasta el semestre 2024-2
13236/2025-CR	Silvia María Monteza Facho	Acción Popular	Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 32171 para permitir el nombramiento excepcional de docentes contratados en las universidades públicas

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisiones
9630/2024-CR	27/11/2024	28/11/2024	1) Presupuesto y Cuenta General de la República; 2) Educación, Juventud y Deporte
10224/2025-CR	17/02/2025	18/02/2025	Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisiones
12693/2025-CR	07/10/2025	07/10/2025	Educación, Juventud y Deporte
13236/2025-CR	18/11/2025	19/11/2025	Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente predictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 22, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- En la decimoquinta sesión ordinaria del 12 de mayo de 2026, el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte sustentó el predictamen y luego del debate se aprobó la cuestión previa planteada por el congresista Alex Paredes Gonzales, para que este predictamen retorne a la Comisión de Educación a fin de aclarar y precisar el contenido de la primera disposición complementaria final.

1.2. Antecedentes parlamentarios

El nombramiento excepcional de docentes universitarios ha sido objeto de atención legislativa recurrente. La **Ley 31349** autorizó por primera vez el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas en la categoría de auxiliar. La **Ley 32171** amplió este régimen incluyendo la categoría de profesor asociado. Ambas normas expresan una política legislativa sostenida del Congreso de la República de formalizar la situación laboral de los docentes universitarios contratados que cumplen requisitos de mérito, experiencia y adjudicación por concurso público.

La Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) ha documentado que existen más de 4,000 docentes contratados en universidades públicas a nivel nacional, muchos de los cuales llevan años de servicio ininterrumpido en condiciones de precariedad laboral. La Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú ha informado que las universidades públicas han procedido al nombramiento de alrededor de 3,500 docentes, pero enfrentan dificultades para la transferencia de recursos por parte del MEF y el MINEDU, como señala el Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, citado en la exposición de motivos del PL 10224/2025-CR.

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 14609/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimosexta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 19 de mayo de 2026 en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” del edificio Víctor Raúl

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR y 14609/2025-CR por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor catorce señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Noelia Rossvith Herrera Medina, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, German Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raul Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Ningún voto en abstención.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

2.1.1. Proyecto de Ley 9630/2024-CR

Contiene una fórmula legal con dos (2) artículos y una disposición complementaria final. Propone modificar el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32171, ampliando el requisito de vínculo laboral de “hasta el semestre académico 2023-2” a “hasta los semestres académicos 2023-II, 2024-I y 2024-II”. Dispone que el MINEDU, en coordinación con las universidades públicas y el MEF, garantice la implementación de los nombramientos.

La propuesta plantea que la Ley N.º 32171 excluyó a un grupo significativo de docentes contratados que continuaron desempeñándose en las universidades públicas durante los semestres 2024-I y 2024-II, generando una situación de inequidad y desprotección que afecta tanto a los docentes como al entorno educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

2.1.2. Proyecto de Ley 10224/2025-CR

Contiene una fórmula legal con tres (3) artículos, una disposición complementaria única y una disposición derogatoria. Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32171, estableciendo que el nombramiento alcanza a docentes con vínculo contractual vigente al 21 de noviembre de 2024 y que hayan estado contratados hasta el semestre 2023-2, según calendario de la universidad. Incluye: creación de nuevas plazas para docentes (artículo 3), excepción de las universidades públicas respecto de las restricciones del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 32185 (Ley de Presupuesto 2025), habilitación de plazas en plazo no menor de 45 días calendario, transferencias de partidas con cargo al presupuesto institucional del MINEDU sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La propuesta fundamenta que, hasta el 4 de febrero de 2025, el MEF no había cumplido con la transferencia de recursos para el nombramiento excepcional. Reporta que alrededor de 3,500 docentes han sido nombrados por las universidades, pero que el MINEDU y el MEF no muestran voluntad política para transferir los recursos. Señala problemas concretos de implementación en universidades como la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

2.1.3. Proyecto de Ley 12693/2025-CR

Contiene una fórmula legal con un (1) artículo de modificación y una disposición complementaria final. Modifica el artículo 1 (objeto) y el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32171, extendiendo el requisito de vínculo laboral “hasta el semestre académico 2024-2”. Incluye una Disposición Complementaria Final Única encargando al MINEDU y MEF adoptar las medidas necesarias de carácter técnico, logístico y presupuestal, en coordinación con las universidades públicas.

La propuesta identifica que la redacción original de la Ley N.º 32171 dejó fuera a docentes que mantienen vínculo laboral vigente hasta el semestre 2024-2, pese a cumplir con los mismos requisitos de experiencia y adjudicación por concurso público, generando inseguridad jurídica y afectación al principio de igualdad (artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

2.1.4. Proyecto de Ley 13236/2025-CR

Contiene una fórmula legal con tres (3) artículos y una disposición complementaria única. Modifica el artículo 2 de la Ley N.º 32171, precisando que los requisitos deben cumplirse “a la entrada en vigor de la presente ley o durante el ejercicio fiscal del año 2025”. Incluye una Disposición Complementaria Única que establece la aplicación en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Se distingue de los anteriores por: a) incluir un artículo 2 sobre finalidad (optimizar la ejecución del nombramiento excepcional, evitar criterios dispares, reducir la precariedad laboral, promover la meritocracia); b) no ampliar el plazo temporal sino precisar el momento de verificación de los requisitos; c) identificar con extenso detalle los problemas de implementación: exclusiones injustificadas, criterios administrativos dispares, dobles estándares en la evaluación documental, exigencia de documentos no previstos por la ley, falta de procedimientos uniformes, judicialización creciente, incertidumbre financiera y afectación a la calidad educativa.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del presente predictamen se sustenta en el siguiente marco normativo:

a) Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 15 reconoce que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, que la ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor, y que el Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El artículo 16 establece que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. El artículo 18 consagra la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, precisando que las universidades se rigen por sus propios estatutos “en el marco de la Constitución y de las leyes”. El artículo 23 reconoce el derecho al trabajo en sus diversas modalidades. El artículo 26 establece los principios que regulan la relación laboral: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda. El artículo 78 establece el principio de equilibrio presupuestario. El artículo 103 señala que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. El artículo 107 reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los congresistas.

b) Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 79 establece que la docencia universitaria es la carrera profesional dedicada a la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual. El artículo 80 regula los requisitos para el ejercicio de la docencia. Los artículos 83 y 84 establecen las categorías de docentes ordinarios: principales, asociados y auxiliares, con los requisitos específicos para cada una. El artículo 85 regula los docentes contratados, estableciendo que realizan actividad docente a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato. El artículo 96 regula el régimen de los docentes de universidades públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

c) Ley 31349

Autorizó el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de auxiliar, estableciendo precedentes para la formalización excepcional de vínculos laborales docentes. Constituye el antecedente normativo directo de la Ley N.º 32171.

d) Ley 32171

Publicada el 21 de noviembre de 2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024. Autoriza, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado. Establece en su artículo 2 los requisitos: experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional no menor de cinco años, vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2, y adjudicación de una plaza por concurso público. La Cuarta Disposición Complementaria Final prevé la transferencia de recursos del MINEDU a las universidades. Esta es la norma que los cuatro proyectos acumulados buscan modificar y/o precisar.

e) Decretos Supremos 418-2017-EF, 123-2024-EF y 164-2024-EF

Regulan los montos remunerativos de los docentes contratados tipo A y B de las universidades públicas, y establecen los criterios y condiciones para la determinación y percepción de dichos montos. Son relevantes porque definen la tipología de contratos docentes (tipo A y B) que constituyen el universo de beneficiarios de la Ley N.º 32171.

f) Ley 32185 y Ley 32186

Ley de Presupuesto y Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2025, respectivamente. El artículo 2, numeral 2.2, incisos 3 y 4 de la Ley N.º 32186 exige que los dispositivos que autoricen gastos no previstos especifiquen el financiamiento y cuenten con evaluación presupuestal.

g) Ley 32416

Aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica. Su Sexta Disposición Complementaria Final es invocada por el PL 13236/2025-CR como fuente de financiamiento.

h) Ley 32513

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. El párrafo 8.2 del artículo 8 establece restricciones para el nombramiento de personal, de las cuales las universidades públicas quedan exceptuadas conforme al artículo 5.3 del texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

i) Decreto Legislativo 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El artículo 2, numeral 2.1, inciso 1, establece el principio de equilibrio presupuestario.

j) Jurisprudencia constitucional relevante

STC 0014-2014-PI/TC y acumulados: validó la constitucionalidad de la Ley 30220, señalando que la autonomía universitaria se ejerce en el marco de la Constitución y las leyes (fundamento 119). En su fundamento 285, el Tribunal señaló que las restricciones presupuestales no pueden invocarse para vaciar de contenido derechos legalmente reconocidos.

STC 0023-2007-PI/TC: reconoció el derecho a la educación como derecho fundamental y la obligación del Estado de garantizar su calidad.

STC 0606-2004-AA/TC (fundamento 2): estableció que la aplicación inmediata de la ley a las consecuencias de relaciones jurídicas existentes no constituye retroactividad.

STC 0045-2004-AI/TC (fundamento 33): desarrolló el test de proporcionalidad como herramienta para evaluar la razonabilidad de las medidas legislativas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Identificación del problema normativo

La Ley N.º 32171, si bien constituye un avance significativo en la política de fortalecimiento de la carrera docente universitaria, presenta deficiencias normativas que han impedido su correcta implementación:

- a) **Ambigüedad temporal:** El artículo 2.1 literal b) exige “vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, pero la ley fue publicada el 21 de noviembre de 2024 —es decir, durante el semestre 2024-II—, generando una contradicción entre el requisito temporal explícito y el universo de docentes que efectivamente se encontraban en funciones al momento de la entrada en vigencia de la norma. La DIGESU del propio MINEDU reconoce esta ambigüedad al recomendar “precisiones”.
- b) **Ausencia de mecanismo de implementación efectivo:** La Cuarta Disposición Complementaria Final prevé la transferencia de recursos, pero no establece plazos, mecanismos ni consecuencias ante el incumplimiento del Ejecutivo. Como documenta el PL 10224/2025-CR, a febrero de 2025 el MEF no había cumplido con la transferencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

- c) **Vacío procedimental:** La Ley N.° 32171 no establece lineamientos procedimentales para la verificación de requisitos, publicación de listas, mecanismos de observación y subsanación, ni plazos para la expedición de resoluciones de nombramiento, lo que ha generado criterios dispares entre universidades, como lo documenta extensamente el PL 13236/2025-CR.
- d) **Falta de claridad sobre el universo de beneficiarios:** La Primera Disposición Complementaria Final remite al “vínculo laboral hasta el semestre 2023-2”, pero no precisa si incluye a docentes cuyo contrato fue renovado posteriormente o solo a quienes mantuvieron el mismo contrato ininterrumpidamente.

4.1.2. Análisis del marco normativo vigente

La Ley N.° 32171 se inscribe en una tradición legislativa que reconoce la necesidad de formalizar la situación laboral de los docentes universitarios contratados:

La Ley N.° 31349 (2021) autorizó el nombramiento excepcional en la categoría de auxiliar, con requisitos similares. Su implementación enfrentó problemas análogos de falta de financiamiento y criterios dispares, que fueron parcialmente resueltos por la propia Ley N.° 32171 en su Primera Disposición Complementaria Final, al incluir a los docentes con resolución de nombramiento en el marco de la Ley N.° 31349 que no fueron efectivamente incorporados.

El Decreto Supremo N.° 418-2017-EF y sus modificatorias (D.S. N.° 123-2024-EF y D.S. N.° 164-2024-EF) establecen la tipología de docentes contratados tipo A (con plaza presupuestada) y tipo B (sin plaza presupuestada pero con registro en el AIRHSP). La DIGESU del MINEDU precisa que los beneficiarios de la Ley N.° 32171 son docentes contratados tipo A o B que cuentan con plaza en el AIRHSP, lo que delimita técnicamente el universo de beneficiarios.

4.1.3. Evidencia empírica de los problemas de implementación

La problemática identificada por los cuatro proyectos de ley se verifica empíricamente:

- a) La Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga reportó retrasos y suspensiones en los procesos de nombramiento, afectando a más de 100 docentes contratados (PL 10224/2025-CR, exposición de motivos).
- b) La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna habría exigido requisitos no contemplados en la Ley N.° 32171 (PL 10224/2025-CR).
- c) La Universidad Nacional del Altiplano de Puno enfrentó contradicciones entre SUNEDU y MINEDU respecto del proceso de nombramiento (PL 10224/2025-CR).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

- d) La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco reportó 319 docentes contratados que esperan nombramiento inmediato (PL 10224/2025-CR).
- e) La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, la Universidad Nacional del Santa, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de Trujillo han implementado procesos exitosos, demostrando la viabilidad de la norma cuando existe voluntad institucional (PL 10224/2025-CR).
- f) La presidenta Dina Boluarte Zegarra, en actividad oficial del 21 de noviembre de 2024, confirmó un presupuesto de 246 millones de soles para el nombramiento docente, pero a la fecha de presentación de las iniciativas legislativas no se había cumplido con el compromiso (PL 10224/2025-CR).

4.1.4. Tabla de trazabilidad: elementos de cada proyecto de ley recogidos en el texto sustitutorio

Elemento propuesto	PL origen	Estado	Justificación
Ampliación de vínculo laboral a semestres 2024-I y 2024-II	9630	Incorporado con mejora	Se recoge la ampliación como "vínculo laboral hasta el semestre académico 2024-2, de acuerdo con el calendario académico de cada universidad" (artículo 2.1 literal b del texto sustitutorio)
Disposición de implementación MINEDU-MEF-Universidades	9630	Incorporado	Se mantiene la coordinación tripartita
Precisión de la Primera DCF sobre docentes con vínculo al 21/11/2024	10224	Incorporado	Se recoge en el artículo 1 del texto sustitutorio: autorización excepcional para docentes con vínculo hasta el semestre académico 2024-2
Creación de nuevas plazas y excepción presupuestal	10224	Incorporado con mejora	Se recoge la excepción presupuestal, actualizada al párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (artículo 5.3 del texto sustitutorio)
Transferencias de partidas con cargo al MINEDU	10224	Incorporado	Sin demandar recursos adicionales al tesoro público (artículo 5.1 del texto sustitutorio)
Ampliación hasta semestre 2024-2	12693	Incorporado	Armonizado con la fecha de vigencia de la Ley 32171

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Elemento propuesto	PL origen	Estado	Justificación
DCF sobre medidas técnicas, logísticas y presupuestales	12693	Incorporado	Recogido en la Primera DCF del texto sustitutorio: MINEDU en coordinación con universidades y MEF adopta medidas en 60 días calendario
Precisión de momento de verificación de requisitos	13236	Incorporado	El texto sustitutorio establece el vínculo hasta el semestre 2024-2 según calendario de cada universidad (artículo 2.1 literal b), con listas preliminares en 30 días desde la vigencia de la ley (artículo 4.1)
Referencia a Ley 32416 como fuente de financiamiento	13236	Incorporado con mejora	Recogido y actualizado: el texto sustitutorio financia con cargo al presupuesto del MINEDU (artículo 5.1), con excepción al DL 1440 (artículo 5.2) y a la Ley 32513 (artículo 5.3)
Prohibición de exigencias adicionales	13236	Incorporado	Incorporado expresamente en el numeral 2.2 del artículo 2 del texto sustitutorio: las universidades están prohibidas de exigir requisitos adicionales

Síntesis: El texto sustitutorio recoge el espíritu de las cuatro iniciativas legislativas, armonizando la ampliación temporal (PL 9630 y 12693), las disposiciones de implementación presupuestal (PL 10224), y las precisiones procedimentales (PL 13236), con las recomendaciones de precisión normativa formuladas por la propia DIGESU del MINEDU.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad, oportunidad y constitucionalidad de la propuesta legislativa

La propuesta es compatible con el marco constitucional por las siguientes razones:

Primero, el artículo 15 de la Constitución establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública y que el Estado procura su profesionalización y promoción permanentes. El nombramiento excepcional de docentes contratados que cumplen requisitos de mérito constituye una expresión directa de este mandato constitucional.

Segundo, el artículo 26, inciso 1, de la Constitución consagra el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral. La exclusión de docentes que cumplen los mismos requisitos de experiencia, concurso público y adjudicación de plaza, por el solo hecho de que su contrato fue formalizado en un semestre posterior, vulnera este

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

principio. El Tribunal Constitucional, en la STC 0045-2004-AI/TC (fundamento 20), ha señalado que la igualdad exige tratar igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es.

Tercero, el artículo 103 de la Constitución permite leyes especiales “por la naturaleza de las cosas”. El nombramiento excepcional se justifica por la naturaleza transitoria de la situación: docentes contratados que cumplen requisitos meritocráticos, pero no pueden acceder a la carrera ordinaria por limitaciones del sistema vigente.

Cuarto, respecto del principio de equilibrio presupuestario (artículo 78), la propuesta no crea una obligación nueva, sino que instrumenta el cumplimiento de una obligación ya establecida por la Ley N.º 32171 (Cuarta DCF: transferencia de recursos). El texto sustitutorio incorpora mecanismos concretos de financiamiento que atienden la objeción del MINEDU.

4.2.1. Justificación de la formulación como ley nueva autónoma

Conforme a la sección VII del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, tercera edición, abril 2021), corresponde la aprobación de una ley nueva en los siguientes casos: (a) cuando la ley modificatoria afecta más de tres artículos; (b) cuando la ley que va a ser modificada lo ha sido en más de tres ocasiones; y (c) cuando la modificatoria afecta más del treinta por ciento de los artículos de la ley modificada (sección VII, literal g, numerales 1 y 2).

Asimismo, el literal c), numeral 6 de la misma sección VII establece como característica general de la ley modificatoria que **“no se restituye la vigencia de disposiciones que establecen plazos que se encuentran vencidos”**.

En el presente caso, la Ley N.º 32171 fue concebida como una norma **excepcional y por única vez** (artículo 1: “autorizar el nombramiento excepcional y por única vez”). Esta naturaleza jurídica excepcional implica que la norma agotó su objeto una vez cumplido la finalidad para la cual fue expedida. Modificar una ley cuyo objeto se ha agotado por su propia naturaleza excepcional contraviene los principios de coherencia normativa y técnica legislativa.

Por estas razones, los cuatro proyectos acumulados, aunque formulados como leyes modificatorias, **deben reconducirse hacia la aprobación de una ley nueva autónoma** (tipo “de nueva redacción o ley nueva” conforme a la sección VII, literal b, numeral 1 del Manual), que regule la materia de manera completa, establezca su propio objeto, ámbito, requisitos, procedimientos y financiamiento, e incluya las disposiciones complementarias finales necesarias para garantizar la implementación coordinada con las leyes N.º 31349 y N.º 32171, así como la aplicación supletoria de la Ley N.º 30220 en lo que resulte pertinente.

Esta ley nueva no “modifica” ni deroga la Ley N.º 32171, sino que la complementa estableciendo un régimen autónomo para el nombramiento de docentes contratados hasta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

el semestre académico 2024-2, con los mecanismos de implementación de los que careció la norma original. La Primera Disposición Complementaria Final del texto sustitutorio garantiza expresamente la continuidad de los procesos de nombramiento iniciados al amparo de las leyes N.º 31349 y N.º 32171, asegurando la coordinación entre ambos regímenes, mientras que la Segunda Disposición Complementaria Final establece la aplicación supletoria de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en lo que resulte pertinente.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis del marco normativo aplicable ha sido desarrollado en la Sección III del presente dictamen. En cuanto al efecto de la vigencia de la norma propuesta, el texto sustitutorio no modifica ni deroga la Ley N.º 32171, sino que establece un régimen autónomo complementario para el nombramiento de docentes contratados con vínculo laboral hasta el semestre académico 2024-2. La norma no colisiona con la legislación vigente y se integra coherentemente con la Ley N.º 30220 (Ley Universitaria), la Ley N.º 32171, la Ley N.º 31349 y la Ley N.º 32513 (Ley de Presupuesto 2026). La Primera Disposición Complementaria Final del texto sustitutorio garantiza la coordinación con las leyes N.º 31349 y N.º 32171, asegurando que los procesos previos no se interrumpan. La Segunda Disposición Complementaria Final establece la aplicación supletoria de la Ley N.º 30220 en lo que resulte pertinente.

4.4. Opiniones solicitadas y recibidas

4.4.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones, respecto de cada proyecto de ley:

Respecto del Proyecto de Ley N.º 9630/2024-CR

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
Oficio N.º 2352-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	05/02/2025
Oficio N.º 2353-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	05/02/2025
Oficio N.º 2354-2024-2025-CEJD/CR	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUP)	05/02/2025
Oficio N.º 2355-2024-2025-CEJD/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	05/02/2025
SPL-CARGO-OFICIO-756-CEJD/CR	SERVIR (Reiteración)	25/11/2025
SPL-CARGO-OFICIO-757-CEJD/CR	Asociación Nacional de Universidades Privadas del Perú (ANUPP)	26/11/2025
SPL-CARGO-OFICIO-758-CEJD/CR	MEF (Reiteración)	25/11/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
SPL-CARGO-OFCIO-759-CEJD/CR	MINEDU (Reiteración)	25/11/2025
SPL-CARGO-OFCIO-1456-CEJD/CR	SERVIR (Segunda reiteración)	10/02/2026
SPL-CARGO-OFCIO-1457-CEJD/CR	ANUPP (Reiteración)	10/02/2026
SPL-CARGO-OFCIO-1458-CEJD/CR	MEF (Segunda reiteración)	10/02/2026
SPL-CARGO-OFCIO-1459-CEJD/CR	Universidad Nacional de Moquegua	10/02/2026
SPL-CARGO-OFCIO-1460-CEJD/CR	Universidad Nacional de Quillabamba, Cusco	10/02/2026
SPL-CARGO-OFCIO-1467-CEJD/CR	Universidad Nacional de Cajamarca	10/02/2026
Oficio N.º 1783-2025-2026-CEJD/CR	MINEDU (Tercera reiteración)	11/03/2026

Respecto del Proyecto de Ley N.º 10224/2025-CR

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
Oficio N.º 3016-2024-2025-CEJD/CR	MINEDU	22/04/2025
Oficio N.º 3017-2024-2025-CEJD/CR	MEF	01/07/2025
Oficio N.º 3018-2024-2025-CEJD/CR	SUNEDU	22/04/2025
Oficio N.º 3019-2024-2025-CEJD/CR	Asociación de Universidades del Perú (ASUP)	24/04/2025
Oficio N.º 3020-2024-2025-CEJD/CR	ANUP	07/05/2025

Respecto del Proyecto de Ley N.º 12693/2025-CR

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
OFICIO-6676-OPC-OM-CR	Oficina de Participación Ciudadana (Opiniones Ciudadanas)	06/11/2025
OFICIO-7595-OPC-OM-CR	Oficina de Participación Ciudadana (Opiniones Ciudadanas)	10/12/2025
Oficio N.º 1372-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	21/01/2026
Oficio N.º 1373-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	21/01/2026

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
Oficio N.º 1777-2025-2026-CEJD/CR	MEF (Reiteración)	11/03/2026
Oficio N.º 1374-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	21/01/2026

Respecto del Proyecto de Ley N.º 13236/2025-CR

Oficio	Institución / Destinatario	Fecha
OFICIO-7600-OPC-OM-CR	Oficina de Participación Ciudadana (Opiniones Ciudadanas)	10/12/2025
OFICIO-178-OPC-OM-CR	Oficina de Participación Ciudadana (Opiniones Ciudadanas)	07/01/2026
OFICIO-550-2025-OPC-OM-CR	Oficina de Participación Ciudadana (Opiniones Ciudadanas)	09/02/2026
Oficio N.º 1749-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	11/03/2026

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

4.4.2. Opiniones técnicas institucionales recibidas

4.4.2.1. Opinión del Ministerio de Educación respecto del PL 9630/2024-CR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se recibió el **OFICIO N.º 02819-2025-MINEDU/SG**, de fecha 25 de noviembre de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del **Oficio N.º 01279-2025-MINEDU/SG** (de fecha 30 de mayo de 2025) y el **Informe N.º 00744-2025-MINEDU/SG-OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU (de fecha 20 de mayo de 2025), el cual recoge las opiniones técnicas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), contenida en el **Informe N.º 00020-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO**, y de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), contenida en el **Informe N.º 00399-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP**.

Asimismo, en atención al **Oficio N.º 1783-2025-2026-CEJD/CR** (de fecha 11 de marzo de 2026), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte reiteró por tercera vez la solicitud de opinión al MINEDU, se recibió el **OFICIO N.º 00512-2026-MINEDU/SG**, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrito por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, por encargo de la señora Ministra de Educación, mediante el cual —en respuesta a la reiteración formulada— se remite nuevamente copia del **Oficio N.º 01280-2025-MINEDU/SG** y sus anexos, que contienen el mismo **Informe N.º 00744-2025-MINEDU/SG-OGAJ** ya referido. En consecuencia, el MINEDU ratifica íntegramente su posición institucional contraria a la viabilidad del Proyecto de Ley N.º 9630/2024-CR, sin formular observaciones,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

consideraciones o análisis adicionales respecto de la opinión originalmente emitida el 20 de mayo de 2025.

Cabe señalar que el Oficio N.º 00512-2026-MINEDU/SG hace referencia expresa al **Oficio N.º 01280-2025-MINEDU/SG** (dirigido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte), el cual fue elaborado en respuesta simultánea tanto al Oficio N.º 01591-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como al Oficio N.º 2352-2024-2025-CEJD/CR de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. El Informe N.º 00744-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la OGAJ integra las opiniones técnicas de la DIGESU (Informe N.º 00020-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO) y de la UPP (Informe N.º 00399-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP), ratificando la posición del sector en los mismos términos consignados en la recepción anterior.

Contenido de la opinión: El MINEDU concluye que el Proyecto de Ley N.º 9630/2024-CR **no es viable**, sobre la base de tres fundamentos:

Primero (DIGESU — Informe N.º 00020-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO): El problema público identificado en la Exposición de Motivos no existiría, toda vez que la Ley N.º 32171 —publicada el 21 de noviembre de 2024 y vigente desde el 22 de noviembre de 2024— se encuentra destinada a que los docentes contratados que tenían dicha condición al momento de su entrada en vigor puedan ser nombrados, lo que incluye a los docentes con contratos vigentes durante los semestres 2024-I y 2024-II. No obstante, la DIGESU propone que se realicen precisiones al texto vigente de la norma para evitar interpretaciones divergentes, específicamente: (i) precisión sobre el objeto de la ley, identificando de manera específica a los docentes beneficiados; (ii) autorización a las universidades para nombrar docentes en plazas vacantes durante el Año Fiscal 2025; (iii) reordenamiento de plazas docentes en el AIRHSP; y (iv) actualización de los instrumentos de gestión de las universidades.

Segundo (UPP — Informe N.º 00399-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP): El proyecto no es concordante con el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM al 2030) ni con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030. La ampliación incrementaría la población potencialmente beneficiaria y los recursos para su financiamiento. El proyecto no identifica los recursos ni contiene evaluación presupuestal conforme a los numerales 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N.º 32186. De implementarse, se contravendría el principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 CPP y artículo 2 del D. Leg. N.º 1440).

Tercero (OGAJ — Informe N.º 00744-2025-MINEDU/SG-OGAJ): La redacción propuesta no permite establecer con claridad qué docentes serían beneficiados. La ampliación del plazo incrementaría gastos adicionales no previstos en el Presupuesto 2025, sin fuente de financiamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Evaluación crítica de la Comisión:

Respecto del primer fundamento (DIGESU), la objeción contiene una contradicción intrínseca: la DIGESU sostiene simultáneamente que el problema público “no existe” porque los docentes 2024-I y 2024-II ya estarían cubiertos, pero a la vez reconoce la necesidad de “precisiones” para evitar “interpretaciones divergentes”. Si los docentes ya estuvieran indubitadamente cubiertos, no habría necesidad de precisiones. La propia DIGESU admite que la redacción de la Ley N.º 32171 genera ambigüedad, lo que constituye precisamente el problema legislativo que los cuatro proyectos buscan resolver. Más aún, el artículo 2.1 literal b) de la Ley N.º 32171 establece textualmente como requisito el “vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, sin mencionar los semestres 2024-I ni 2024-II, lo que ha permitido que diversas universidades excluyan a docentes con contratos posteriores al semestre 2023-II, como lo documentan extensamente el PL 13236/2025-CR y el PL 10224/2025-CR. La interpretación extensiva que propone la DIGESU —según la cual “docente contratado” incluye a todo aquel que tenía esa condición al 22 de noviembre de 2024— no se refleja en el texto literal de la ley, genera inseguridad jurídica y es inconsistente con la propia recomendación del MINEDU de realizar precisiones.

Respecto del segundo fundamento (UPP), la objeción presupuestal es relevante pero no insuperable. El PL 10224/2025-CR aborda directamente esta problemática al proponer: (i) transferencias de partidas con cargo al presupuesto institucional del MINEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; (ii) excepción de las universidades públicas respecto del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 32185; (iii) habilitación de plazas en 45 días calendario. Por su parte, el PL 13236/2025-CR se remite a la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416 (crédito suplementario), que constituye una fuente de financiamiento ya aprobada por el Congreso. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la propia Ley N.º 32171 ya prevé que el MINEDU transfiera a cada universidad los recursos necesarios, por lo que el mecanismo presupuestal ya fue establecido por el legislador y corresponde al Ejecutivo ejecutarlo. El Tribunal Constitucional, en la STC 0014-2014-PI/TC (fundamento 285), ha señalado que las restricciones presupuestales no pueden invocarse para vaciar de contenido derechos legalmente reconocidos.

Respecto del tercer fundamento (OGAJ), la objeción sobre la falta de claridad confirma —no contradice— la necesidad de intervención legislativa.

Respecto de la ratificación mediante Oficio N.º 00512-2026-MINEDU/SG: Con fecha 18 de marzo de 2026, el MINEDU respondió la tercera reiteración formulada por la Comisión (Oficio N.º 1783-2025-2026-CEJD/CR de fecha 11 de marzo de 2026) remitiendo nuevamente copia del Oficio N.º 01280-2025-MINEDU/SG y el Informe N.º 00744-2025-MINEDU/SG-OGAJ, sin incorporar análisis, argumentos ni consideraciones nuevas. Esta circunstancia evidencia que: (i) transcurridos casi diez meses desde la emisión de la opinión original (20 de mayo de 2025), el MINEDU no ha realizado esfuerzo alguno por actualizar su análisis a la luz de los tres proyectos de ley adicionales (PL 10224/2025-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

PL 12693/2025-CR y PL 13236/2025-CR) que abordan problemáticas complementarias de implementación; (ii) el sector no ha tomado en cuenta las precisiones sobre financiamiento contenidas en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, aprobada con posterioridad a su informe; (iii) la reiteración mecánica de la misma opinión —sin evaluar la evolución normativa ni los problemas concretos de implementación documentados por las universidades públicas— refuerza la conclusión de que las objeciones del Ejecutivo no constituyen un impedimento técnico insalvable, sino una posición institucional que no enerva la potestad legislativa del Congreso de la República conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

4.4.2.2. Opiniones recibidas respecto del PL 10224/2025-CR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se recibió el **OFICIO N.º 01025-2025-MINEDU/SG**, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, por encargo del señor Ministro de Educación, adjuntando el **Informe N.º 00526-2025-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU (de fecha 9 de abril de 2025), el cual recoge las opiniones técnicas de la DIGESU (Informe N.º 00070-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO) y de la UPP (Informe N.º 00556-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP).

Contenido de la opinión: El MINEDU concluye que el Proyecto de Ley N.º 10224/2025-CR es **viable con observaciones**, sobre la base de los siguientes fundamentos:

DIGESU (Informe N.º 00070-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO): La DICOPRO concluye que el PL 10224/2025-CR es **viable**, al proponer disposiciones que permitirán la implementación de la Ley N.º 32171. Identifica como problemas concretos: (i) la dificultad para determinar el universo docente dentro del alcance de la ley, ante pretensiones de incluir a profesionales que ya no tenían condición de contratado al momento de la emisión de la Ley N.º 32171; (ii) la diferente interpretación de la Primera DCF de la Ley N.º 32171 respecto de docentes ya ordinarios bajo la Ley N.º 31349; y (iii) el obstáculo referido al mecanismo de financiamiento, que se superaría con la disposición complementaria única del proyecto y la excepción del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 32185.

UPP (Informe N.º 00556-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP): La UPP considera el proyecto **no viable** desde el punto de vista presupuestal, al considerar que no es concordante con el PESEM al 2030 ni con el PEI 2019-2027, que la Exposición de Motivos no contiene evaluación ni análisis costo-beneficio, y que el Pliego 010 M. de Educación no cuenta con recursos habilitados para financiar la creación de plazas. Señala además que la propuesta iría en detrimento del principio de meritocracia del artículo 5 de la Ley N.º 30220.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

OGAJ (Informe N.° 00526-2025-MINEDU/SG-OGAJ): La OGAJ concluye que el proyecto es viable en el extremo que modifica la Primera DCF de la Ley N.° 32171, precisando que los docentes beneficiarios son aquellos con vínculo contractual vigente al 21 de noviembre de 2024 y contratados hasta el semestre 2023-2, al delimitar el universo de posibles beneficiarios. Se observa en el extremo presupuestal, por cuanto las nuevas plazas no podrían ser financiadas con el presupuesto institucional del MINEDU al no contar con recursos habilitados durante el Año Fiscal 2025. Reconoce expresamente que la redacción de la Ley N.° 32171 originó más de una posible interpretación respecto de su ámbito de aplicación, cuestionándose si resultaba necesario que el docente tenga vínculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigor.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

Se recibió el **Oficio N.° 00358-2025-SUNEDU-DS**, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la SUNEDU, adjuntando el **Informe N.° 00365-2025-SUNEDU-SG-OAJ** elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU (de fecha 13 de mayo de 2025).

Contenido de la opinión: La SUNEDU señala que el PL 10224/2025-CR presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para evaluar la viabilidad y pertinencia de la propuesta. Observa que la fórmula legal es contradictoria y no se condice con el objeto declarado de la ley, pues si bien se presenta como norma de implementación, en realidad pretende ampliar la vigencia contractual al 21 de noviembre de 2024, incorporando un nuevo límite temporal (semestre 2024-I y año fiscal 2025) no previsto en la Ley N.° 32171, por lo que se trataría de una norma modificatoria y no de implementación. Recomendamos solicitar opinión técnica del MEF respecto de las disposiciones presupuestarias.

OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se recibió el **OFICIO N.° 2613-2025-OPC-OM-CR** (09/05/2025), remitido por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, informando sobre 3 opiniones ciudadanas recibidas en el mes de abril de 2025 respecto del PL 10224/2024-CR, a través de los Foros Legislativos Virtuales.

Evaluación crítica de la Comisión respecto de las opiniones recibidas sobre el PL 10224/2025-CR:

La opinión del MINEDU respecto del PL 10224/2025-CR resulta particularmente significativa por cuanto la propia DIGESU —órgano técnico del sector— concluye que el proyecto **es viable**, reconociendo expresamente los problemas de implementación de la Ley N.° 32171 que los cuatro proyectos acumulados buscan resolver. Este pronunciamiento favorable de la DIGESU —que contrasta con su opinión desfavorable respecto del PL 9630/2024-CR— confirma que el propio MINEDU reconoce la necesidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

de intervención legislativa para viabilizar la implementación de la Ley N.º 32171. La OGAJ, por su parte, concluye la viabilidad con observaciones, admitiendo que la redacción de la Ley N.º 32171 “originó más de una posible interpretación”, lo que ratifica el problema legislativo central identificado por esta Comisión. Respecto de la observación presupuestal de la UPP, esta queda superada con la aprobación posterior de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416 (crédito suplementario), que constituye fuente de financiamiento ya aprobada por el Congreso. En cuanto a la observación de la SUNEDU sobre la contradicción entre el objeto declarado (implementación) y el contenido real (modificación), la Comisión recoge esta precisión técnica en el texto sustitutorio, optando por la formulación de una ley nueva que supere las deficiencias de técnica legislativa identificadas en los cuatro proyectos individuales.

4.4.2.3. Opiniones recibidas respecto de los PL 12693/2025-CR y 13236/2025-CR

OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se recibieron los **OFICIOS N.º 6676-2025-OPC-OM-CR** (06/11/2025) y **N.º 7595-2025-OPC-OM-CR** (10/12/2025), respecto del PL 12693/2025-CR; así como los **OFICIOS N.º 7600-2025-OPC-OM-CR** (10/12/2025), **N.º 178-2026-OPC-OM-CR** (07/01/2026) y **N.º 550-2025-OPC-OM-CR** (09/02/2026), respecto del PL 13236/2025-CR, remitidos por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, informando sobre las opiniones ciudadanas recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo N.º 9-2012-2013/CONSEJO-CR.

Contenido: Las opiniones ciudadanas recibidas expresan, en su mayoría, respaldo a las iniciativas legislativas, señalando la necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los docentes contratados en las universidades públicas y de resolver los problemas de implementación de la Ley N.º 32171.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

Se recibió el **OFICIO N.º 000395-2026-MTPE/4**, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por encargo del señor ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando el **Informe N.º 000048-2026-MTPE/4/8** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE (de fecha 10 de marzo de 2026), en respuesta al Oficio N.º 1374-2025-2026-CEJD/CR.

Contenido de la opinión: El MTPE concluye que **no es competente** para emitir opinión sobre el PL 12693/2025-CR. Mediante su Informe N.º 000048-2026-MTPE/4/8, la OGAJ del MTPE señala que el contenido del proyecto de ley no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE, conforme al artículo 4 de la Ley N.º 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE. Precisa que las entidades competentes para emitir opinión técnica son el Ministerio de Educación —competente a nivel nacional en materia de educación superior conforme a la Ley N.º 31224— y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), con competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público conforme al Decreto Legislativo N.º 1666.

Evaluación crítica de la Comisión: La declinatoria de competencia del MTPE es consistente con la naturaleza del PL 12693/2025-CR, cuya materia corresponde a la política de educación superior universitaria y no al ámbito sociolaboral. No obstante, la Comisión advierte que la identificación por parte del propio MTPE de que el MEF —a través de la DGGFRH— posee competencia exclusiva y excluyente en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, refuerza la necesidad de que dicho ministerio atienda oportunamente los pedidos de opinión formulados por esta Comisión respecto de los cuatro proyectos acumulados, los cuales aún se encuentran pendientes de respuesta pese a las múltiples reiteraciones cursadas. La derivación de la consulta al MINEDU y al MEF confirma, además, que la solución legislativa propuesta por el texto sustitutorio —que involucra la coordinación entre el MINEDU, el MEF y las universidades públicas para la transferencia de recursos y habilitación de plazas— se alinea con la distribución de competencias sectoriales vigente.

4.4.3. Opiniones pendientes de recepción

A la fecha de elaboración del presente predictamen, no se han recibido las opiniones solicitadas a las siguientes instituciones, pese a haberse efectuado hasta tres reiteraciones en algunos casos:

Institución	PL	Solicitudes	Reiteraciones
MEF	9630, 10224	Oficios 2353, 3017	SPL-758, SPL-1458
SERVIR	9630	Oficio 2355	SPL-756, SPL-1456
ANUP	9630, 10224	Oficios 2354, 3020	—
ANUPP	9630	—	SPL-757, SPL-1457
ASUP	10224	Oficio 3019	—
Univ. Nac. de Cajamarca	9630	SPL-1467	—
Univ. Nac. de Moquegua	9630	SPL-1459	—
Univ. Nac. de Quillabamba	9630	SPL-1460	—
MINEDU	12693	Oficio 1372	—
MEF	12693	Oficio 1373	Oficio 1777
MEF	13236	Oficio 1749	—

No obstante, la falta de respuesta de las referidas instituciones, la Comisión considera que cuenta con elementos suficientes para pronunciarse, habiendo transcurrido los plazos razonables desde las solicitudes originales y sus reiteraciones, conforme al artículo 96 de la Constitución Política del Perú y al artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que establecen la obligación de las entidades públicas de atender los pedidos de información formulados por los congresistas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Cabe precisar que la opinión desfavorable del MINEDU (no viable) fue emitida respecto del PL 9630/2024-CR, mientras que respecto del PL 10224/2025-CR el mismo MINEDU emitió opinión favorable (viable con observaciones), con la propia DIGESU concluyendo la viabilidad del proyecto. Esta contradicción interna del sector confirma que el problema de implementación existe y requiere solución legislativa. Pese a haber sido requerido en tres oportunidades respecto del PL 9630/2024-CR, el MINEDU se limitó a reiterar mecánicamente su opinión original mediante el Oficio N.º 00512-2026-MINEDU/SG (18/03/2026), sin actualizar su análisis respecto de los PL 12693/2025-CR y 13236/2025-CR, que abordan la problemática desde perspectivas complementarias que resuelven varias de las objeciones formuladas.

4.5. Análisis costo beneficio e impactos de la norma propuesta

4.5.1. Impacto en los docentes universitarios: Formalización de la situación laboral de miles de docentes contratados que cumplen requisitos de mérito, contribuyendo a la estabilidad emocional y profesional del cuerpo docente y a una mejor calidad de enseñanza.

4.5.2. Impacto en la calidad educativa: La estabilidad docente permite consolidar equipos académicos, fortalecer líneas de investigación, garantizar la continuidad de programas curriculares y mejorar los procesos formativos de los estudiantes. La UNESCO (Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior, 1997) reconoce la estabilidad laboral como componente esencial de los sistemas universitarios de calidad.

4.5.3. Impacto presupuestal: Se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público (artículo 5.1 del texto sustitutorio). Se autoriza al MINEDU a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, quedando exceptuado del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440 (artículo 5.2). Las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones del párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (artículo 5.3).

4.5.4. Impacto en la seguridad jurídica: Elimina la ambigüedad normativa que genera interpretaciones divergentes entre universidades, reduciendo la litigiosidad y fortaleciendo la predictibilidad del proceso.

4.5.5. Impacto en el ordenamiento jurídico: La norma no colisiona con la legislación vigente. Se integra coherentemente con la Ley N.º 30220 (Ley Universitaria), la Ley N.º 32171, la Ley N.º 31349 y la Ley N.º 32513 (Ley de Presupuesto 2026). La Primera DCF del texto sustitutorio garantiza la coordinación con la Ley 31349 y la Ley 32171, asegurando que los procesos previos no se interrumpan.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR y 14609/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2

Artículo 1. Nombramiento excepcional

Se autoriza, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas que hayan mantenido vínculo laboral con estas hasta el semestre académico 2024-2.

Artículo 2. Requisitos para el nombramiento excepcional

2.1. Los docentes universitarios referidos en el artículo 1 que se acojan a la presente ley deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia en docencia universitaria o en el ejercicio profesional no menor de cinco años.
- b) Haber mantenido vínculo laboral hasta el semestre académico 2024-2, de acuerdo con el calendario académico de cada universidad.
- c) Haberse adjudicado de una plaza por concurso público de méritos.

2.2. Para el nombramiento excepcional, las universidades públicas están prohibidas de exigir algún requisito adicional a los establecidos en la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

Artículo 3. Nombramiento por categorías

- 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado se efectúa en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar. En caso de no existir plaza vacante en dichas categorías, se le reserva el derecho de ocupar las plazas que se generen con posterioridad, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. La categoría correspondiente al nombramiento excepcional se determina de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe acreditar diez años o más de ejercicio profesional y contar con el grado académico de maestro.
 - b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe acreditar, cinco años o más de ejercicio profesional y contar con el grado académico de maestro.

Artículo 4. Publicación de listas, observaciones y expedición de resoluciones

- 4.1. Las universidades públicas publican las listas preliminares de docentes universitarios habilitados para el nombramiento excepcional dentro de los treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- 4.2. Los docentes universitarios que consideren que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 y que no figuran en dichas listas pueden presentar las observaciones correspondientes dentro de los diez días calendario siguientes a su publicación.
- 4.3. Las universidades públicas resuelven las observaciones presentadas dentro de los quince días calendario contados desde su presentación y, posteriormente, publican las listas definitivas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

- 4.4. Las resoluciones de nombramiento se expiden dentro de los treinta días calendario contados a partir de la publicación de las listas definitivas.

Artículo 5. Financiamiento

- 5.1. La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 5.2. Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, para lo cual queda exceptuado del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.3. Para la implementación de la presente ley, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con las universidades públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza la implementación de los nombramientos dispuestos por la presente ley, así como la ejecución y culminación de los procesos de nombramiento derivados de la Ley 31349 —Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas— y de la Ley 32171 —Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado—, respecto de los docentes que cuenten con resolución de nombramiento emitida en el marco de dichas leyes, adoptando las medidas necesarias de carácter técnico, logístico y presupuestal dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”

SEGUNDA. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto por la presente ley, se aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, en lo que resulte pertinente y no contravenga sus disposiciones.

Lima, 19 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 22:52:20-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 14:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 14:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2026 15:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:49:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2026 15:44:15-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 13:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 17:29:45-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9630/2024-CR, 10224/2025-CR, 12693/2025-CR, 13236/2025-CR Y 14609/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON VÍNCULO LABORAL HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-2”